

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

ADO	05001 31 03-018-2021-00043-00
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Juan Pablo Luján García
DEMANDADO	Compañía Mundial de seguros y otros
ASUNTO	Anexa contestaciones – reconoce personería

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda fue admitida mediante auto de 03 de junio de 2021, siendo notificada mediante correo electrónico a los codemandados Diana Del Socorro Ramírez Pérez y la Sociedad Seguros Comerciales Bolívar S.A, el 08 de junio de 2021, tal como se anunció en auto de 13 de julio de 2021.

En termino – 09 de julio de 2021 –, la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, descurre el termino de traslado brindado por el despacho en auto admisorio, proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. De conformidad con lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6 del Dcto 806 de 2020, consta remisión vía correo electrónico de la contestación de la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante y a la contraparte, el 09 de julio de 2021. En dicha medida, el término de traslado para la parte actora, se computa luego de los dos días siguientes a la fecha del envío del mensaje, tal como lo indica el parágrafo del Art. 9no del Dcto 806 ib.

Los codemandados Diana Del Socorro Ramírez Pérez y Héctor Guioivanny Cardona Correa, a través de apoderado, presentan contestación de la demanda en término – 12 de julio de 2021-, proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. De conformidad con lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6 del Dcto 806 de 2020, consta remisión vía correo electrónico, de la contestación de la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante y a la contraparte, el 12 de julio de 2021. Como se indicó en el párrafo anterior, teniendo de referente la fecha del envío del mensaje, pasados dos días, al día que sigue, comenzará a correr el termino de traslado frente a esta respuesta y los medios defensivos aducidos.

Los Pasivo anteriores, promueven llamamiento en garantía en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en razón a la póliza número 1000489984903, el cual, aunque se anuncia que fue debidamente notificado al

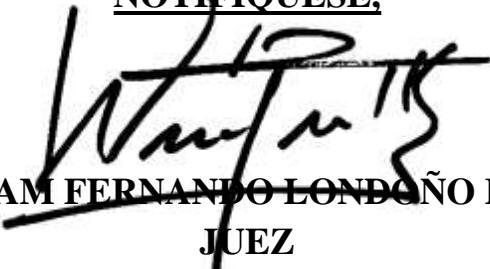
correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 del decreto legislativo número 806 del 04 de junio de 2020, no consta en la contestación que así se haya hecho.

En los términos del poder conferido se reconoce personería suficiente para actuar al abogado Andrés Julián Gómez Montes, T.P. 149.777 C. S. de la J., para representar a los señores Diana Del Socorro Ramírez Pérez y del señor Héctor Giovanni Cardona Correa.

Como el demandado Héctor Giovanni Cardona Correa, aún no está debidamente integrado al procedimiento y ha conferido poder a profesional en derecho que lo represente, se procede a notificarlo notifica por conducta concluyente en los términos del Art. 301 del C.G.P. El termino de traslado de la demanda, comenzará a computarse a partir del día siguiente en que esta providencia se notifica por estados. Vencido el traslado de la demanda al Contradictor, mediante auto se dará traslado de su respuesta a la parte actora.

Se reconoce personería a la abogada NATALIA TOBÓN CALLE, portadora de la tarjeta profesional 187.609 C. S. de la J., para representar los intereses de la codemandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

NOTIFIQUESE,


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

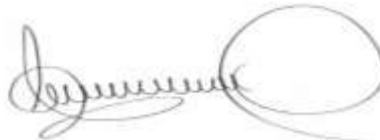
4

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 147 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1924b9b1c1d2d00cc9c2ca2877782aa7cb8d1bde79d68a0a4ad2a960ecd25d

Documento generado en 23/09/2021 02:40:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>